



Cartagena de Indias D. T. y C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13001-33-33-003-2022-00298-00
Demandante	ZENITH MARÍA JIMÉNEZ HERRERA
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
Asunto	DECRETA PRUEBAS / FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL
Auto Interlocutorio No.	1260

CONSIDERACIONES

Verificado el proceso de la referencia, advierte el Despacho que las partes no realizaron solicitudes probatorias; sin embargo, revisada la demanda y sus anexos, este Despacho considera necesario el decreto de pruebas oficiosas, para lo cual, en virtud de los principios de celeridad y economía procesal, decretarán las siguientes pruebas documentales:

- (i) Ordenar a la Fiduprevisora y al departamento de Bolívar que remita certificado donde conste la trazabilidad del acto administrativo No. 2061 de 24 de mayo de 2021, de acuerdo con el artículo 2.4.4.2.3.2.22. y ss del Decreto 1272 de 2018 que establecen el procedimiento del reconocimiento y pago de las cesantías docentes, esto es, donde se determine con claridad y precisión lo siguiente:
- Fecha en que se efectuó la notificación personal de la Resolución No. 2061 de 24 de mayo de 2021, mediante la cual se reconoce y ordena el pago de unas cesantías definitivas a la docente Zenith María Jiménez Herrera, identificada con C.C. No. 45.431.231.
 - Fecha en que se realizó la remisión a la fiduciaria o cargue en OnBase por parte de la entidad territorial del acto administrativo No. 2061 de 24 de mayo de 2021, debidamente notificado y ejecutoriado para que se efectuara el pago por parte de la Fiduprevisora.
- (ii) Oficiar a la Fiduprevisora S.A. para que certifique la fecha en que fue puesta a disposición de la demandante el pago del valor de sus cesantías.

Asimismo, se fijará fecha para la realización de audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, y se les advierte a las partes que, en el evento de haberse



recaudado las pruebas decretas, en esa misma oportunidad se correrá traslado para que rindan sus alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

Primero. – Ordenar prueba documental consistente en oficiar al **departamento de Bolívar** y a la **Fiduprevisora S.A.** que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, allegue con destino a este proceso:

- (iii) Certificado donde conste la trazabilidad del acto administrativo No. 2061 de 24 de mayo de 2021, mediante cual se reconoció y ordenó el pago de unas cesantías definitivas a la docente Zenith María Jiménez Herrera, identificada con la CC No. 45.431.231, de acuerdo con el artículo 2.4.4.2.3.2.22. y ss del Decreto 1272 de 2018 que establecen el procedimiento del reconocimiento y pago de las cesantías docentes, esto es, donde se determine con claridad y precisión, las siguientes fechas:
- Fecha en que se efectuó la notificación personal de la Resolución No. 2061 de 24 de mayo de 2021, mediante la cual se reconoce y ordena el pago de unas cesantías definitivas a la docente Zenith María Jiménez Herrera, identificada con C.C. No. 45.431.231.
 - Fecha en que se realizó la remisión a la fiduciaria o cargue en OnBase por parte de la entidad territorial del acto administrativo No. 2061 de 24 de mayo de 2021, debidamente notificado y ejecutoriado para que se efectuara el pago por parte de la Fiduprevisora.

Segundo. – Oficiar a la **Fiduprevisora S.A.** para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, allegue con destino a este proceso certificado donde conste la fecha en que fue puesta a disposición el pago del valor de las cesantías definitivas reconocidas a la docente Zenith María Jiménez Herrera, identificada con la CC No. 45.431.231.

Tercero. – **Fijar** el día quince (15) de noviembre de 2023 a las 2:00 p.m., como fecha y hora para realizar la audiencia inicial dentro del asunto de la referencia, la cual se llevará a cabo, en forma virtual, a través del aplicativo Lifesize.

El acceso a dicha diligencia se hará a través del siguiente enlace: [ENLACE DE INGRESO A LA AUDIENCIA INICIAL](#)

Parágrafo: en el evento en que se recauden las pruebas decretadas, se correrá traslado para alegar y rendir concepto en la misma diligencia.



Cuarto. - Comoquiera que en la audiencia inicial se convocará a las partes a conciliar, en virtud de lo establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, en caso de existir ánimo conciliatorio en cabeza de la entidad demandada, esta deberá aportar el acta del comité de conciliación conforme a lo reglado en el Decreto 1716 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
VIVIANA CASTILLO GARRIDO
JUEZ

SMP



SC5780-1-9



Firmado Por:
Viviana Castillo Garrido
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 003 Administrativa
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3bbfd57fa65102af13ef346159b0b20c493b0c568f509162ebe04717e4559c3**

Documento generado en 10/10/2023 12:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>